

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.518

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 12 de 14 de Septiembre de 1954, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 27 de 21 de Octubre de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 109 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se subroga artículo de un decreto.

Sección Segunda

Resolución Nº 23 de 11 de Septiembre de 1952, por la cual se aprueba y expide una escritura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 2 de 5 de Diciembre de 1953, por la cual se cancela una patente.

Departamento Administrativo

Resolución Nos. 3762 y 3763 de 24 de Octubre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 763 de 12 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 12.—Panamá, Septiembre 14 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Antonio Guardia Duque, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 28-32990, con residencia en Calle "B" Nº 17 en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Técnico en Radio y Televisión;

Que el señor Guardia Duque ha sido entrevistado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 54/253-R informa lo siguiente: "Que ha cursado siete años de estudio y trabajos prácticos en varias compañías de los Estados Unidos a saber:

- 1) Espey Radio Company, 528 E 72nd. St. N. Y. como electricista.
- 2) Platco. Electronics, Inc. 489 Broome St. New York. (supervisor).
- 3) Teleking Television, Inc., 601 West 26th St. New York. (inspector de Televisión).
- 4) Industrial Scientific Co. 34 West 33rd St. New York. (técnico electrónico e instalador de 1ª clase).

Recomiendo que se le conceda al señor Eduardo Guardia Duque licencia de 1ª Clase para que pueda ejercer su profesión de Técnico Electrónico e instalador de aparatos de radio".

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Antonio Guardia Duque, licencia de 1ª Clase de Técnico de Radio y Televisión, para que pueda ejercer la profesión de Técnico Electrónico e instalador de aparatos de radio y televisión.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El señor Antonio Castillo, en su condición de Presidente del "Centro Funerario de Rincón Largo", Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a dicha asociación y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Asociación, en sesión celebrada el 1º de Julio de 1951.
- b) Copia de los estatutos que la rigen.

Los fines de esta asociación son de asistencia mutua, tendientes a dar sepultura a los cadáveres de sus socios, sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la moral ni leyes vigentes y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al "Centro Funerario de Rincón Largo", fundado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el día 1º de Julio de 1951, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3445 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUBROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 199

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se subroga el Artículo 1° del Decreto 135 de 1954, que reglamenta la devolución de impuesto de introducción en las ventas que se efectúan en el Aeropuerto de Tocumen con destino al exterior, y se autoriza la devolución de otros impuestos en esas ventas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 135 de 12 de Agosto de 1954 autoriza y reglamenta la devolución de los impuestos de introducción de licores extranjeros que se venden en el Aeropuerto de Tocumen con destino al exterior;

Que esos licores vendidos en Tocumen para el exterior, han pagado también el impuesto de la Lucha Anti-Tuberculosa y los Timbres de Consumo Interno como si se fueran a consumir en el país;

Que en el Aeropuerto de Tocumen se venden igualmente, con destino al exterior, licores de fabricación nacional;

Que el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 4 de 1941 establece que los licores de fabricación nacional que se exporten y consuman fuera del territorio nacional están exentos del impuesto de producción señalado en el Artículo 43 del mismo Decreto-Ley.

Que es justo que se otorguen a los fabricantes de licores establecidos en el país las mismas facilidades que se han dispensado a los importadores de licores extranjeros, en lo que respecta a las ventas de licores en el Aeropuerto de Tocumen con destino al exterior,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 1° del Decreto N° 135 de 12 de Agosto de 1954, quedará así:

Artículo 1° Todas las personas naturales o jurídicas que al 17 de Agosto de 1954 se hallaban establecidas en el Aeropuerto de Tocumen, dedicadas a vender licores con destino al exterior, tendrán derecho a la devolución, a partir de dicha fecha, de todos los impuestos correspondientes a su introducción, incluso los de la Lucha Anti-Tuberculosa y de Timbres de Consumo Interno, con la sola excepción de los derechos consulares, pre-

vios el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1° Que la venta se haga a pasajeros que viajan en los aviones de tráfico internacional y que se registren en comprobantes de venta.

2° Que la entrega de los licores se haga directamente a los aviones y la verifique el Inspector de Aduana de Turno.

3° Que en los comprobantes de venta se detalle la cantidad, clase de licores, tamaño del envase, el nombre del pasajero, el número del vuelo del avión, el nombre de la Compañía a que pertenece y la fecha del vuelo.

Artículo 2° Los fabricantes de licores que se dediquen a vender licores nacionales en el Aeropuerto de Tocumen con destino al exterior, podrán solicitar la devolución del impuesto de producción a que se refiere el Artículo 43 del Decreto-Ley N° 4 de 3 de Septiembre de 1941, siempre que se atengan a los requisitos y formalidades exigidos en el artículo anterior.

Artículo 3° Podrán utilizarse como comprobantes de venta, boletos numerados, divididos en dos secciones, ambas con la misma numeración, la primera de las cuales deberá contener los detalles señalados en el acápite 3° del Artículo 1° del presente Decreto y la segunda servirá de recibo por la suma pagada por el comprador.

La primera sección de estos boletos se adjuntará a los paquetes de licores vendidos con destino al exterior en el aeropuerto de Tocumen, y será sellada y firmada por el Inspector que verifica la entrega de los mismos al comprador en el momento de la salida del avión. Efectuada la entrega del paquete dichos boletos se devolverán a la Compañía vendedora.

La segunda sección de los boletos, o sea el recibo entregado al comprador cuando se efectúa la venta y que devolver al recibir los licores en el avión, será recogido por el Inspector de Aduana de Turno y servirá para justificar los reclamos de las compañías vendedoras por devoluciones del impuesto de producción.

Artículo 4° Las solicitudes de devolución de los impuestos de producción de licores se dirigirán al Ministerio de Hacienda y Tesoro y estarán acompañadas por los boletos o comprobantes de venta firmados por el Inspector de Aduana de Turno y refrendados por el Inspector Jefe de la Aduana de Tocumen.

Artículo 5° A los infractores de estas disposiciones se les cancelará el permiso o concesión de venta en el Aeropuerto de Tocumen y además se les impondrá una multa de quinientos a cinco mil balboas.

Si los infractores son empleados de Aduana la sanción consistirá en destitución, multa de cien a quinientos balboas y arresto subsidiario, a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.

Artículo 6° Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE AVALUO Y EXPIDESE UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Resolución número 23. — Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

El abogado Ramón Escobar, como apoderado especial del señor Juan Smith, panameño, mayor de edad, carpintero, con cédula N° 1-1349, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a nombre del expresado señor, la adjudicación en plena propiedad y a título de compra del lote de terreno N° 30 de la Avenida "O Sur", situado en la población de Almirante.

El lote mencionado figura en el plano oficial respectivo con las siguientes características: Mide de frente diez (10) metros por veinte (20) metros de fondo o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 28; Sur, lote 32; Este, callejón que lo separa del lote de la Calle 5ª y Oeste, Avenida O Sur.

Según la información levantada por el Gobernador y el expediente enviado para su examen constan los siguientes datos: Croquis del plano del terreno levantado por el agrimensor autorizado señor Alfredo Lavergneau y su correspondiente informe; Declaraciones extra juicio recibida por el Juez Suplente Municipal del Distrito de Bocas del Toro a los testigos indóneos señores William Harbor, Aristides López, Carlos Reid, Víctor Garay y Julio Hugues, quienes en sus deposiciones afirman conocer dicho lote y que con tal motivo saben que éste no ha sido destinado a ningún uso público y que no existe dentro del mismo construcción alguna; Certificado del Notario del Circuito de Bocas del Toro en el que se hace constar que el lote en mención no aparece adjudicado a persona alguna; informe de los señores Evaristo López y Ramón Escobar quienes como peritos evaluadores del lote mencionado, con intervención del Recaudador Provincial de Rentas de esa Provincia, señor Miguel Návalo le señalarán a dicho lote un valor de ochenta balboas (B/. 80.00), calculado a razón de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) por cada metro cuadrado.

Como bien se observa, el procedimiento seguido en este caso se ajusta a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y el Decreto Ejecutivo N° 54 de 27 de Junio de 1917, no habiendo por lo tanto ninguna objeción que hacer en este caso al avalúo señalado a dicho lote. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo en referencia y se autoriza al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que en representación del Gobierno, expida la correspondiente Escritura de venta sobre el lote N° 30 de la Avenida "O Sur", de la población de Almirante, a nombre del señor Juan Smith, tan pronto como la persona nombrada cubra al Fisco el valor total de dicho lote.

Copia de la presente Resolución deberá insertarse al contrato de venta respectivo.

Comuníquese, Regístrese y publíquese.

ATICIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Jiménez de Lisac, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 19-908, denunció ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a la sociedad "Café Barú, S. A.", domiciliada en la Calle 23 Oeste de esta ciudad, por operar una torrefacción de café sin patente en perjuicio de sus derechos ya que tiene Patente Comercial de Segunda Clase expedida para amparar su torrefacción de café denominada "Café Barú".

Que de la querella se le dió traslado a la sociedad acusada quien la contestó alegando mejor derecho a obtener Patente Comercial para la torrefacción de ese café, con el nombre de "Café Barú, S. A.", e impugnando a su vez la patente de la querellante por no ser ella panameña, y carecer en consecuencia de derecho para ejercer el comercio al por menor.

Que habiéndosele imprimido al asunto el trámite ordenado por las disposiciones correspondientes está para fallar y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones:

Que la señora de Lisac solicitó Patente de Segunda Clase el 11 de Junio de 1952 para dedicarse a la torrefacción y venta de café en un establecimiento comercial con el nombre o razón comercial "Café Barú".

Que el 12 de Junio siguiente consta que en el Ministerio se llenó el formulario usual para los Resueltos respectivos, y no llegó a firmarse. Como consta también que se llenó el formulario correspondiente al tipo de patente pedida, aunque éste tampoco llegó a firmarse, sino que antes por el contrario aparece con varios sellos del señor Luis C. del Río P., Director del Departamento de Comercio y Turismo, y unas iniciales suyas, y una notación que dice: "anularla y confeccionar otra". Sobre el formulario del Resuelto aludido corre igualmente una anotación transversal que dice: "anulada".

Que el expediente figura un informe del mismo Director del Departamento de Comercio y Turismo en el cual se establecen las causas que motivaron la anulación tanto de la patente como del resuelto. Expresa dicho funcionario que "uno de los requisitos exigidos por el Departamento de Comercio y Turismo para obtener una patente comercial o industrial, además del certificado de nacimiento o copia de la fé de bautismo y timbre

de B/. 1.00, adjuntar a la solicitud dos fotografías del interesado". Se agrega en dicho informe que "no hay constancia de la prueba de nacionalidad de panameña de la citada señora". En eso consistían los dos reparos esenciales.

Que la prueba de nacionalidad para los panameños consiste efectivamente en copia de la partida de nacimiento extendida por el Registrador General del Estado Civil o de la partida de bautismo, y así se hace constar en nota consignada al pie del formulario que hay que llenar al solicitar patentes. La señora de Lisac no había cumplido con este requisito.

Que posteriormente con motivo de la presente querrela, ella aportó pruebas testimoniales de su nacionalidad panameña, pero es claro que esta prueba supletoria no basta.

Que por otra parte, ella había obtenido patente para ejercer el comercio minoritario en Agosto de 1941 y también en el mismo mes de 1946, según consta de autos, pero este hecho carece en último análisis de verdadera significación habida cuenta de que con anterioridad a la expedición de la primera de dichas patentes regía la ley 24 de 1941, que reservaba el comercio minoritario a los panameños o a los extranjeros de inmigración permitida que venían operando a su vigencia, siempre que llenaran ciertos requisitos respecto a residencia (Art. 8º) y no existe constancia de que la señora de Lisac hubiera comprobado ni una ni otra circunstancia al solicitar dicha patente.

Cabe observar, que hallándose el negocio en la etapa actual de fallar, de parte de la señora de Lisac se hizo llegar al Departamento Legal de la Presidencia una copia auténtica de su partida de nacimiento, pero esa prueba no puede tenerse legalmente como tal, en atención a razones de procedimiento.

Que en realidad no corresponde, en el presente negocio, entrar a dilucidar la cuestión relativa a la nacionalidad de la querellante, sin antes considerar el efecto de la anulación del formulario de patente llenado el 12 de Junio de 1952, a consecuencia de su solicitud del día anterior, en relación con la constitución de la sociedad "Café Barú, S. A." llevada a cabo el 24 de ese mismo mes y año. Y al respecto se hace necesario rozar otros aspectos del asunto.

Que la querellante reiteró, el 6 de Diciembre de 1952, su solicitud de patente formulada el 11 de Junio de ese año y la patente se le concedió el mismo día. Para esa fecha, claro está, la sociedad aludida se había constituido. Y son significativos los detalles de que el señor José Lisac, esposo de la querellante, figura como uno de los suscriptores del respectivo pacto social y de que en la solicitud primitiva ella señalaba como sede del establecimiento comercial donde operaría su negocio de café, la Calle 23 Oeste N° 13, la misma que señaló la sociedad.

Que se presume que la formación de una sociedad no es empresa rápida de vertiginosa ejecución, sino resultado de consideraciones y estudios, de manera que los mencionados detalles y esta circunstancia parece revelar con evidencia que aunque la sociedad adoptó como razón social el nombre de Café Barú con posterioridad a la fecha en que la señora de Lisac adoptó ese nombre, en su solicitud original, como razón comercial, no

es que la sociedad lo usurpó maliciosamente sino que la señora se le adelantó a la sociedad.

Que la patente por concederse el 12 de Junio, según se ha visto, fué anulada. Y fue anulada por una causa grave entre otras; o sea la de que no aparecía comprobada la nacionalidad de la peticionaria. En la reiteración de la solicitud, hecha con mucha posterioridad, no se subsanaba esa omisión, de suerte que a la reiteración podía oponerse el mismo reparo fundamental que a la solicitud primitiva.

Que la anulación tenía, en verdad, todos los visos de una negación, puesto que sin la prueba de la calidad de panameña de la peticionaria la solicitud debió negarse, y más razón aún había para negarla al tiempo de la reiteración, en vista de que a esa fecha la interesada había tenido amplia oportunidad de aportar esa prueba.

Que en consideración a ello y a las otras circunstancias anotadas, para todos los efectos debe tenerse como erróneamente concedida la patente de 6 de Diciembre a favor de la querellante.

Que precisa subrayar de paso al respecto, que para mantener ahora como válida la resolución mediante la cual se le concedió la patente, habría que darle mérito como prueba legal a su partida de nacimiento que, por presentada a destiempo y en forma irregular, solo reviste caracteres de prueba moral, mas una vez planteado el asunto a la luz de consideraciones de este orden se encontrará más justificado aún el que se tenga como erróneamente concedida la patente de la querellante, conforme a lo expuesto:

Que en tales condiciones resulta que el acto de constitución de la sociedad, fechado el 24 de Junio de 1952, realmente comporta prelación en relación con la solicitud. Ese acto, que no está viciado en modo alguno, constituye a la postre el punto de partida para despejar la embrollada situación.

Que la situación sería tal vez distinta si a la querellante se le hubiera concedido la patente con anterioridad a la constitución de la sociedad; pero habiéndosele concedido mucho después, todavía parece viable investigar a fondo el verdadero origen, que ha de generar un mejor derecho, de la idea de explotar el negocio de torrefacción de café con el nombre de "Café Barú investigación, como se ha visto, favorece a la sociedad.

Que el derecho al uso exclusivo de un nombre para un producto, o sea la "marca de fábrica", el derecho al uso de un nombre como razón comercial y el derecho al uso de un nombre como razón social, guardan estrecha relación entre sí y resultaría fuente de conflictos interminables conceder uno de esos derechos a una persona mientras se concede el otro u otros a persona diferente.

Que esa anomalía ha de conducir en este caso, el que subsista la controversia entre las partes respecto a la marca de fábrica "Café Barú" y también respecto a este mismo nombre comercial, en tanto que una de esas partes, la sociedad anónima, ya ha adquirido el derecho al uso de dicho nombre como razón social, al constituir y registrar el pacto social.

Que nada más lógico, en consecuencia, que al darle solución a la presente controversia se considere el problema globalmente buscándose el punto de partida lógico y adecuado que lleva a resolverlo con el mayor acierto.

Que procede, en suma, cancelar la patente de segunda clase concedida a la querellante, y en vista de las consideraciones adelantadas,

RESUELVE:

Cancélase la patente de Segunda Clase N° 4503 de fecha 6 del mes de Diciembre de 1952, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la señora Julia Jiménez de Lisac, por las razones antes dichas.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3762.—Panamá, Octubre 24 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Barrios, peón de 5ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Herrera y Los Santos), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos meses (2) de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos (del 29 de Abril de 1951 al 28 de Febrero de 1953).

RESUEVE:

Conceder al señor Barrios, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3763

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3763.—Panamá, Octubre 24 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Broce, maquinista de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales de Herrera y Los Santos solicita que se le

reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 22 de Septiembre de 1952 al 21 de Agosto de 1953).

RESUEVE:

Reconocer al expresado señor Broce, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 763 (DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Calixto Sarmiento, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, (Rep. de Pozos) en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Juan J. Velásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal, adinterim, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 9 de los corrientes, dictada en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por el Liedo. Didacio Silvera contra el señor Rubén Darío Mora, se ha señalado el día trece de diciembre entrante, dentro de las horas hábiles, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Un (1) carro automóvil, marca Oldsmobile, Sedán 38, con motor N° F 849 734, de 6 cilindros, de dos puertas y 5 pasajeros, con placa Particular N° P-10420, con un número de cabezote, así: 408001-2."

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que

el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el vehículo al mejor postor. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento 5% del avalúo.

Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

La Secretaría Ad-Interim,

Ida B'iz de Revette.

L. 24.663

(Única publicación)

AVISO NUMERO 35

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 18 de Diciembre de 1954 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3126 de 11 de Noviembre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 46 hectáreas con 1.750 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 14723, de propiedad de la Nación, denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público al Tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá, ubicada en el Dto. de Panamá. Los linderos de dicho globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico será de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y, para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y de peritaje con base a aprobación del Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Al señor Francisco Octavio Samudio, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha incoado Hilda María Vásquez.

Se advierte al emplazado Samudio que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 20 de septiembre de 1954.

El Juez,

El Secretario,

L. 24.524

(Única publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc., cita y emplaza para que comparezcan en el término de treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belermína Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Angela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en caso contrario se les nombrará el suscrito.

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPINOSA,

Recaudador de Rentas Internas de Antón en Funciones de Juez Ejecutor.

Antonio J. Jaén,
Secretario Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia en la causa que se les sigue, por el delito de hurto pecuario, y que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonome, Septiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejeira P.—José de J. Grimaldo.—C. A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero de los mismos, con las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se les ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieron.

Se advierte a los reos que doce días después de la última publicación de este Edicto se tendrá como hecha la notificación del fallo de segunda instancia, para los efectos legales.

Santiago, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

(Quinta publicación)

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del Caserio de San Judas, jurisdicción del Distrito de Chepo, sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como in-

dicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca De La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción" con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carmen Macías o Angela Macías Delgado, mujer, de 19 años de edad, hija de Juan Macías y Luisa Delgado, vecinos de esta ciudad, y cuyas calidades demás se desconocen, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abra causa criminal en su contra por el delito de hurto.

Lo pertinente de dicho auto es como sigue:

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carmen o Angela Macías Delgado, mujer, de diez y nueve años de edad, hija de Juan Macías y de Luisa Delgado, cuyas otras calidades se desconocen, por el delito genérico de hurto, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, la que será solicitada al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Oportunamente se proveerá lo conducente a la tramitación de esta causa. Se designa al señor Defensor de Oficio como Curador ad-litem de la procesada, en los términos del artículo 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio De L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a la procesada que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como corresponda, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de fianza de excarcelación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones legales, y a todas las autoridades de la misma, tanto políticas como judiciales, para que lleven a efecto su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación allí por cinco veces consecutivas.

Santiago, 27 de Octubre de 1954.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ,

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo el día siete de junio próximo a partir de las tres de la tarde. Se advierte a la procesada, que debe proveer los medios de su defensa, una vez que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Gordils, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Cecilia Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) "Sandino", sindicado del delito de agredir con arma blanca al Inspector de la Policía Secreta Nacional, Mario Alvarado, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito de agresión con arma blanca comprendido en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por las razones expuestas en providencia de fojas 19, dictada por el funcionario de Instrucción.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el siete de mayo próximo, a partir de las once de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Ernesto Duddley (a) Sandino, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Duddley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las exigencias del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 339

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Daría González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gudelia Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le avisa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MÁNUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria".

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a José Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MÁNUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)